

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS QUE HAN DE ADOPTAR LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO 2020-2021 EN RELACIÓN CON LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	agosto-2020
Título de la norma	<i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se establece medidas que han de adoptar los centros docentes de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la covid-19.</i>		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se establecen las medidas necesarias para abordar el comienzo del curso escolar 2020-2021 y que están relacionadas con las consecuencias en el aprendizaje de los alumnos provocada por la crisis sanitaria por la COVID-19 en el último trimestre del curso anterior, así como la aplicación de las medidas fijadas por Resolución de las Viceconsejerías a todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid, incluidos los centros privados que se adaptarán a su organización.		
Objetivos que se persiguen	La finalidad de estas medidas es que los alumnos puedan cursar el curso escolar 2020-2021 con aprovechamiento, recuperando o reforzando aquellas competencias que les permitan alcanzar los objetivos de las enseñanzas, y que el comienzo del curso escolar ser desarrolle en un ambiente de seguridad y prevención sanitaria.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas. De no tomar estas medidas, los alumnos podrían presentar un déficit en sus aprendizajes que no les permitiría alcanzar los fines educativos. Optando por una adecuación a las características de cada centro.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>La orden se estructura en un preámbulo, seis artículos y dos disposiciones finales.</p> <p>En el articulado se fija el objeto y ámbito de aplicación de la orden, las medidas a adoptar, algunas consideraciones sobre las programaciones didácticas y sobre los horarios de los centros y la aplicabilidad de las medidas a los centros privados.</p> <p>La disposición final primera establece la habilitación y la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.</p>		

Informes recabados	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género. - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 	
Trámite de audiencia	<p>Se remite a la Secretaría General Técnica la resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de referencia.</p> <p>Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Se solicita	Negativo Nulo Positivo
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Se solicita	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Se solicita	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1.1 Motivación.

Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19 se suspendieron las actividades presenciales en los centros docentes desde el mes de marzo hasta el final de curso, ello ha supuesto un cambio metodológico importante al realizar todas las actividades educativas de forma telemática. Este cambio ha podido influir en los aprendizajes de los alumnos y en la adquisición de las competencias correspondientes que les deberían permitir alcanzar los objetivos del curso o etapa, ya sea por las dificultades propias de la modalidad telemática o por dificultades en los propios medios para su desarrollo, a este fin se dispusieron una serie de medidas en el último trimestre para reducir el posible déficit curricular de los alumnos a través de planes de refuerzo y de un mayor seguimiento de los alumnos que pudieran presentar mayores dificultades de aprendizaje. Entre ellas se encuentra la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 10 de marzo de 2020, sobre Instrucciones de funcionamiento de los centros educativos afectados por las medidas contenidas en la Orden 388/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, en la que se preveía que el profesorado adoptaría las medidas necesarias que permitieran la adecuación de las programaciones didácticas, de manera que se indicaran las actividades educativas que podrían desarrollar los alumnos en sus domicilios y la Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa de 13 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas de refuerzo educativo para alumnos ante la situación de suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como también la Resolución de la Viceconsejería de Política Educativa de 21 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en la Comunidad de Madrid como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (COVID-19), que permiten continuar con las medidas en el siguiente curso escolar, y que puedan continuar su aprendizaje el próximo curso escolar y atender las dificultades de los alumnos

Con el fin de que el curso escolar 2020-2021 los alumnos puedan aprovecharlo al máximo y no se genere un desfase curricular mayor derivado de las consecuencias mencionadas anteriormente, es necesario establecer algunas medidas curriculares que estén engarzadas con lo establecido en el final del curso anterior. Por ello, a partir de los planes de refuerzo y del análisis de final de curso que los equipos docentes realizan de los alumnos, se puede disponer de información suficiente para que los centros adopten las medidas más adecuadas en cada caso, así como adaptar las programaciones didácticas de las diferentes asignaturas, módulos, etc., a reforzar y recuperar aquellos aspectos que puedan suponer alguna dificultad para el aprendizaje del presente curso escolar 2020-2021. También se incide en la necesidad de que los centros establezcan los planes necesarios para evitar el desfase curricular de los alumnos.

De cara a la organización del próximo curso escolar, desde el Gobierno de la Nación se han contemplado medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria, que prevé que la Administración Educativa apruebe los protocolos correspondientes siguiendo las recomendaciones sanitarias y de prevención, y la adecuación en los aprendizajes necesarios para evitar el desfase curricular, por ello se han dictado instrucciones mediante la resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020,

por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021. En el proyecto normativo reafirma la necesidad de aplicar las medidas establecidas en la citada Resolución para todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid durante el curso 2020-2021.

Por lo tanto, es oportuno establecer mediante orden la aplicación de las medidas para todos los centros, incluidos los centros privados, y fijar la necesidad de que los centros realicen las valoraciones pertinentes para detectar los desfases curriculares y dificultades de aprendizaje y puedan organizar desde el inicio del curso los planes o medidas de refuerzo educativo eficientes, así como adecuar las programaciones didácticas y las actividades educativas, como una transición para lograr alcanzar los objetivos del curso y dejando margen para la autonomía de los centros y que puedan adaptarla según sus propias necesidades, incluyendo la posibilidad de modificar los horarios de los alumnos según la evolución de la crisis sanitaria. De esta forma se está ajustando a los principios de buena regulación, fijando la necesidad de la norma, su eficacia y eficiencia, así como la proporcionalidad y seguridad jurídica que marca las actuaciones de los centros docentes en relación con la aplicación de estas medidas.

1.2 Objetivos.

El objeto de la presente orden es establecer medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso 2020-2021 en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

1.3 Alternativas.

No se han contemplado otras alternativas para esta orden, si no se toman medidas, los alumnos podrían presentar un déficit en sus aprendizajes que no les permitiría alcanzar los fines educativos bajo unas condiciones preventivas frente al COVID-19.

No se ha planteado la adopción de medidas homogéneas o de carácter estándar válidas para todos, como pudiera ser impartir repases generalizados del curso anterior durante el primer trimestre para todos los alumnos, y se ha preferido optar por una adecuación de las medidas a las características de cada centro y de cada perfil de alumno, dejando un margen de autonomía a los centros en la aplicación de las mismas, realizando valoraciones al inicio del curso escolar y adecuando el currículo con planes o medidas de refuerzo curricular y en las programaciones didácticas, así como también disponer de mayor flexibilidad en la organización de los horarios y su posible modificación a lo largo del curso según sea la evolución de la pandemia.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1 Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo, seis artículos y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación. La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

2.2 Observaciones al contenido de la norma.

El proyecto de orden dispone en su articulado lo siguiente:

En el artículo 1, se fija el objeto de la orden, que es el establecimiento de medidas que deberán adoptar los centros educativos de la Comunidad de Madrid para la organización del curso próximo en relación con la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, estas medidas son excepcionales, transitorias y temporales, y evolucionarán en el tiempo según evolucione la propia pandemia, por lo que es necesario prever distintos escenarios que evolucionarán en función de las medidas que la autoridad sanitaria y el Gobierno de la Nación dicten.

En el artículo 2, se establece el ámbito de aplicación a todos los centros autorizados a impartir enseñanzas que son competencia de la Consejería de Educación y Juventud. Dado que las medidas que se deban a adoptar tienen que tener un alcance universal a todos los alumnos y a todos los centros, independientemente de su tipología.

En el artículo 3, se reafirman las medidas adoptadas por la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 9 de julio de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a covid-19 para centros educativos en el curso 2020-2021, y que serán de aplicación a todos los centros docentes, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid. Se incide en la necesidad de que los centros privados adopten estas medidas y se adecúen a su organización interna, dada la autonomía que disponen.

En el artículo 4, se establece que las medidas que se adopten para mejorar los posibles desfases curriculares o déficits del curso anterior, se deben reflejar en las programaciones didácticas de las diferentes asignaturas, y que se puedan trabajar desde el comienzo del curso escolar, proceso que se llevará a cabo de forma gradual y que se adaptará a aquellas asignaturas más prácticas. También, se prevé que los departamentos adopten las medidas oportunas según la evolución de la pandemia.

En el artículo 5, se plantea la disponibilidad de los centros a modificar el horario de los alumnos en función de la evolución de los distintos escenarios previstos en la Resolución de las Viceconsejeras, esta modificación requerirá la autorización de las Direcciones de Área Territorial.

Y en el artículo 6, se establece la adecuación de las medidas a la organización de los centros privados no concertados, dado el margen de autonomía que disponen según la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2.3 Análisis Jurídico.

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL

3.1 Identificación del título competencial prevalente.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su artículo 9, sobre los centros docentes, que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en la LOE de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros. También, deberá asegurarse la adopción de medidas organizativas que resulten necesarias para mantener la seguridad y la prevención.

La Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma, fija que la Consejería de Educación y Juventud dicte las resoluciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de las medidas fijadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, durante el desarrollo del último trimestre del curso escolar se han fijado una serie de medidas que han ido encaminadas a evitar el desfase curricular, utilizando instrumentos o herramientas que permitan a los centros analizar, valorar mediante informes o memorias y aplicar las medidas de refuerzo educativo, a través de las programaciones didácticas o planes específicos.

3.2 Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su

extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 10 de Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la educación secundaria, formación profesional, y enseñanzas de régimen especial, excepto las enseñanzas artísticas superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria, Formación Profesional reglada y las Enseñanzas de Régimen Especial en todas sus modalidades, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como el marco de autonomía pedagógica de los centros educativos en esas enseñanzas.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna norma.

5. IMPACTOS CONSIDERADOS

5.1 Impacto económico y presupuestario

Al tratarse de un proyecto normativo de carácter didáctico y curricular, y dado que la modificación horaria regulada no afectará a la necesidad de recursos humanos al tratarse de una redistribución de las horas curriculares semanales de las asignaturas, por tanto, no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

5.2 Detección y medición de las cargas administrativas.

Por las mismas razones explicadas en el impacto económico y presupuestario, la propuesta normativa no presenta cargas administrativas.

5.3 Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

5.4 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se solicita informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

6.1 Trámite de consulta pública

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de medidas curriculares que no afectan al presupuesto, ni tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios.

Asimismo, esta propuesta normativa es el desarrollo reglamentario parcial, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que permite la adopción de medidas y adecuaciones curriculares para la situación derivada de la crisis sanitaria, y que se desarrollan en el ámbito de autonomía de los centros docentes. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una necesidad de recoger el marco de autonomía que permita a los centros aplicar estas medidas educativas de concreción curricular, conforme al artículo 121.1 que habla sobre el proyecto educativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dentro del desarrollo reglamentario recogido por la normativa del Estado que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Estas circunstancias excepcionales, también están recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

6.2 Trámite de audiencia e información pública

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite, para lo que se remite a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto.

6.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitará el correspondiente dictamen de este órgano de participación.

6.4 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará el correspondiente informe.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
(P. S. Orden 1462/2020, de 9 de julio)
El Subdirector General de Ordenación Académica de Educación Secundaria,
Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial

Fdo.: Mario Francisco Redondo Ciércoles